

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>



31-2018

Año XLII

20 de setiembre de 2018

CONSEJO UNIVERSITARIO

SESIÓN ORDINARIA N.º 6203

MARTES 31 DE JULIO DE 2018

| Artículo | Página |
|---|--------|
| 1. AGENDA. Ampliación | 3 |
| 2. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.ºs 6189, 6190, 6191 y 6192 | 3 |
| 3. INFORMES DE MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 3 |
| 4. INFORMES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS DE COMISIONES | 3 |
| 5. CONSEJO UNIVERSITARIO. CE-DIC-18-004. Solicitud para conferir el título de doctor <i>honoris causa</i> al Dr. Eusebio Leal Spengler. Se devuelve a comisión | 3 |
| 6. PROYECTO DE LEY. CEL-DIC-18-004. <i>Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público</i> . Expediente N.º 20.349 | 3 |
| 7. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-008. Recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Sr. German Cedeño Volkmar. Se devuelve a Comisión..... | 8 |
| 8. ASUNTOS JURÍDICOS. CAJ-DIC-18-009. Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, en contra de la calificación asignada por la Comisión de Régimen Académico | 9 |
| 9. ADMINISTRACIÓN UNIVERSITARIA Y CULTURA ORGANIZACIONAL. CAUCO-DIC-18-006. Fórmula de cálculo para el pago de dietas de las personas integrantes de la Junta Directiva de la Jafap por la asistencia a sesiones extraordinarias..... | 11 |

SESIÓN ORDINARIA N.º 6204

MARTES 7 DE AGOSTO DE 2018

| | |
|--|----|
| 1. INFORMES DE DIRECCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO | 14 |
| 2. INFORMES DE RECTORÍA | 16 |
| 3. ESTATUTO ORGÁNICO. CEO-DIC-18-001. Revisión del artículo 200 del <i>Estatuto Orgánico</i> | 17 |
| 4. AGENDA. Modificación | 17 |
| 5. VISITA. Personas candidatas a integrar la Comisión Instructora Institucional | 17 |
| 6. NOMBRAMIENTO. De personas integrantes de la Comisión Instructora Institucional | 17 |

continúa en la página 2

| | |
|---|----|
| 7. AGENDA. Ampliación | 17 |
| 8. JURAMENTACIÓN. Directoras y directores de unidades académicas y de investigación | 17 |

RECTORÍA

| | |
|--|----|
| R-207-2018. Sede Regional de Occidente. III Coloquio Internacional: Investigación y creación de la cultura artística centroamericana 2018. Declaratoria de Interés Institucional | 18 |
| R-213-2018. Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines. Jornadas de actualización en conmemoración de su 40 aniversario. Declaratoria de Interés Institucional | 19 |

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

| | |
|--|----|
| TEU-1048-2018. Escuela de Artes Dramáticas. Elección de representantes en la Asamblea Colegiada Representativa | 20 |
| TEU-1049-2018. Escuela de Educación Física y Deportes. Elección de director | 20 |
| TEU-1050-2018. Escuela de Psicología. Elección de subdirectora | 20 |
| TEU-1072-2018. Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios. Elección de director | 20 |
| TEU-1077-2018. Escuela de Zootecnia. Elección de subdirectora | 20 |

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6203

Celebrada el martes 31 de julio de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6218 del jueves 13 de setiembre de 2018

ARTÍCULO 1. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para conocer los asuntos que quedaron pendientes en la sesión N.º 6202, e incluirlos al final del orden del día.

ARTÍCULO 2. El Consejo Universitario **APRUEBA** las actas de las sesiones N.ºs 6189, sin modificaciones de forma; 6190, con modificaciones de forma; 6191, sin modificaciones de forma, y 6192, con modificaciones de forma.

ARTÍCULO 3. Informes de miembros

Las señoras y los señores miembros del Consejo Universitario se refieren a los siguientes asuntos: Despedida de la M.Sc. Patricia Montero, de la Facultad de Odontología, visitas a Sedes y Recintos de la Universidad de Costa Rica, oficio de la Rectoría R-4690-2018 en relación con el edificio de la Biblioteca *Carlos Monge Alfaro*, oficio de la Dirección de la Escuela de Zootecnia, referente a una solicitud dirigida a la Comisión Institucional de Emergencias y oficio R-4846-2018, sobre los convenios internacionales concernientes a la carrera de Marina Civil.

ARTÍCULO 4. Informes de las personas coordinadoras de comisiones

- Comisión de Asuntos Estudiantiles

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora señala que el día lunes 30 de julio volvieron a sesionar después del receso, terminaron con el análisis de las observaciones del *Reglamento de Semana Universitaria*. Espera que ingrese al plenario próximamente.

Se refiere al caso que había sido elevado al Consejo Universitario mediante el oficio R-7112-2017, que emanó de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el cual implicaba una modificación al artículo 5 del *Reglamento de Actos de Graduación*. Explica que la modificación pretendía como requisito obligatorio de graduación que la población estudiantil completara en línea la encuesta “Boleta Nacional de Graduados”.

Adelanta que se realizó una consulta a la Oficina Jurídica, la cual manifestó que para poder hacer ese tipo de acción había que llenar un consentimiento informado; sin embargo, como se trata de información que la Administración no requiere para llevar a cabo ningún proceso, la modificación reglamentaria no es procedente. Lo traerá al plenario porque la Administración tiene que buscar otra alternativa; reitera que no es viable hacer esa modificación.

Menciona que ya se realizó la primera reunión sobre la modificación que se quiere hacer relativa a los nombramientos ante la Asamblea Colegiada, la Plebiscitaria y el Consejo Universitario de la representación de la FECOPROU. Están esperando una información proveniente del Tribunal Electoral Universitario para poder finiquitar el dictamen y traerlo al Órgano Colegiado.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

El Lic. Warner Cascante Salas, informa que la Comisión de Administración y Cultura Organizacional retomó el caso del *Reglamento Organizativo de la Contraloría Universitaria*, el dictamen fue suscrito debidamente por todos los miembros de la Comisión y será pasado a la dirección para que el plenario conozca el reglamento para publicarlo en consulta; una vez que esté en el plenario, deben discutirlo y, en caso de que se apruebe, enviarlo a la Contraloría General de la República, de acuerdo con la solicitud que está pendiente por parte del máximo órgano contralor.

Explica que vieron el tema del pago de las incapacidades en la Universidad de Costa Rica, sobre si se consideran subsidio o salario, la discusión es vieja y no había sido posible resolverla. Había un proyecto de reglamento para que el Consejo lo conociera; sin embargo, solicitaron información a la Oficina de Recursos Humanos y se reunieron con el Sr. Mario Alexis Mena y el Sr. Vicerrector; ambos estuvieron en el reciente proceso de negociación de la *Convención Colectiva* y el tema fue resuelto completa y ampliamente en dicha negociación; por esta razón presentarán un dictamen en los próximos días, con el fin de que se cierre y se dé por cumplido el tema.

ARTÍCULO 5. La Comisión Especial presenta la solicitud para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler (CE-DIC-18-004).

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver a la Comisión Especial la solicitud para conferir el título de doctor *honoris causa* al Dr. Eusebio Leal Spengler, con el fin de que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 6. La Comisión Especial presenta el proyecto de ley denominado: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (CEL-DIC-18-004).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*¹, la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349 (oficio AL-CPAS-254-2017, del 5 de julio de 2017). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-4748-2017, del 6 de julio de 2017.
2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-685-2017, del 13 de julio de 2017, manifestó lo siguiente:

(...) el artículo 2 del proyecto define el ámbito de aplicación de las nuevas regulaciones salariales e incluye un inciso e) con una formulación ambigua que debe llamar la atención de las autoridades institucionales. Según dicho inciso, la ley cubre “al sector descentralizado institucional y sus órganos adscritos”.

Es un hecho conocido por esta Asesoría que operadores jurídicos, tanto profanos como especializados e incluso profesores de derecho público de esta Institución, suelen incluir o clasificar a la Universidad de Costa Rica, bien por hábito o por una recepción dogmática de doctrinas repetidas mecánicamente, como institución descentralizada. Aún en los casos en que dichos autores le reconocen a la Universidad un grado de “descentralización máxima”, esa clasificación es errónea. Aún más, esa atribución de “descentralización máxima” es una forma de escamotear de mala fe el reconocimiento de que la Universidad goza de independencia en los términos del artículo 84 de la Constitución Política. (...)

De modo diferente a las otras instituciones, la Universidad de Costa Rica es una institución estatal con independencia funcional y con plena capacidad jurídica para darse tanto su gobierno como su organización propios y, además, para contratar. Su capacidad jurídica tiene más amplitud que la de las instituciones autónomas y, en general, de las instituciones descentralizadas. La autonomía universitaria no es resultado de un proceso legal de descentralización administrativa; es consecuencia de la estructura del Estado costarricense en su Constitución. Al haberse elevado a rango constitucional la autonomía universitaria, no se redujo el ámbito de competencia anterior atribuido al Poder Ejecutivo o a la Asamblea Legislativa. En el propio texto constitucional se estableció, al mismo tiempo, el alcance

1. Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

de las competencias del Ejecutivo, del Legislativo y de la Universidad de Costa Rica.

En conclusión, si nos atenemos al sentido técnico e histórico de lo que es “sector público descentralizado”, la Universidad de Costa Rica no debería entrar dentro del ámbito de aplicación regulado por el inciso e) del artículo 2 del proyecto.

Sin embargo, como se infiere de lo dicho inicialmente, debemos estar vigilantes de esa interpretación, pues en forma recurrente se clasifica a la Universidad como tal, dentro de un esquema que pretende coartarle la autonomía que le confieren de manera inequívoca los textos constitucionales.

No deja de ser significativo que en la exposición de motivos se mencione como ejemplo de disparidad salarial, el recientemente abolido porcentaje de 5.5% que reciben los funcionarios por anualidad. Ello da cuenta de que los gestores del proyecto entienden que la Universidad de Costa Rica estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del proyecto. Dicha referencia, por otra parte, carece de atingencia, puesto que la materia objeto del proyecto es el pago por exclusividad y no los pagos por anualidad.

Por último, un ejemplo del desconocimiento que muestra el proyecto de la realidad salarial universitaria, es que de acuerdo con el proyecto, los funcionarios administrativos universitarios gozarían del pago de 55% sobre el salario base por exclusividad, cuando lo que actualmente reciben es un 30%, uno de los más bajos del sector.

3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6117, artículo 7, del 19 de setiembre de 2017, acordó nombrar una comisión especial, con el Lic. Warner Cascante Salas como coordinador.
4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio mediante oficio OCU-R-143-2017, del 17 de octubre de 2017, en el cual señaló:

(...) Con respecto a su injerencia en la autonomía universitaria ante su eventual aplicación a la Universidad de Costa Rica, si bien en el artículo 2 no se precisa su aplicación a las universidades estatales, sí las contempla expresamente en el artículo 13 inciso c), al referirse a los servidores docentes que desempeñan sus funciones en instituciones de educación superior. (...)

I. Sobre la dedicación exclusiva

En nuestra Institución la dedicación exclusiva se regula por las Normas que regulan el Régimen de Dedicación Exclusiva en la Universidad de Costa Rica² que establece que:

2. Aprobadas en sesión N.º 4706-02, 20/03/2002, del Consejo Universitario y publicadas en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* 2-2002, 04/04/2002.

“ARTÍCULO 5: CONTRAPRESTACIÓN Los funcionarios docentes o administrativos incorporados por la Universidad al régimen percibirán un sobresueldo equivalente al treinta por ciento de la base salarial de su categoría en el régimen salarial académico o en la escala salarial administrativa”.

Actualmente en el caso de la Universidad de Costa Rica pueden incorporarse a dicho régimen quienes cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2, entre los cuales se encuentran el contar con el grado mínimo de licenciatura, pero se admite, por excepción, el caso de los bachilleres que la institución lo considere por conveniencia institucional, se requiere su dedicación íntegra y exclusiva.

En el caso de la propuesta bajo estudio, se establecen dos tipos diferentes de porcentajes, sin ninguna justificación financiera o contable a los demás poderes órganos y dependencias del Estado proponiendo un porcentaje de un 55% cuándo se ostente el grado de licenciatura o superior y 20% cuándo tiene el grado de bachillerato.

Lo anterior contradice el objetivo principal del proyecto de homogeneizar el pago de este concepto, racionalizar su costo para la eficiencia de las instituciones y dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Dado que, por un lado, mantiene el porcentaje máximo de pago de la dedicación exclusiva para las demás instituciones del Estado (55%) pero no así, a las instituciones de educación superior (30%). De aprobarse dicha propuesta, y teniendo en cuenta el porcentaje establecido para las universidades, no habría una implicación económica o afectación directa para la Universidad de Costa Rica. (...)

Por otro lado, el proyecto establece una diferenciación en cuanto al porcentaje para servidores que tengan el grado de bachillerato universitario en todas las instancias y poderes del Estado, salvo los de las instituciones de educación superior; ya que a los servidores de las instituciones de educación superior que tiene el grado académico de bachillerato universitario, como la Universidad de Costa Rica se les pagaría el 30% y se propone un 20% para el resto de las instituciones³.

Por lo cual, el proyecto presenta dos despropósitos que desvirtúan su objeto principal:

3. Artículo 8.- Requisitos de los funcionarios. Los funcionarios que suscriban un contrato de dedicación exclusiva y aquellos señalados en la ley como posibles beneficiarios del pago adicional por prohibición, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) Contar con un nombramiento válido. b) Poseer como mínimo el grado académico de bachiller universitario y estar en posibilidad de ejercer plenamente su profesión de forma liberal. c) Acreditar que se encuentra debidamente incorporado en el colegio profesional respectivo y que con el grado académico que ostenta puede hacer ejercicio pleno de su profesión.

- No generaliza el porcentaje de compensación de la dedicación exclusiva a todo el Estado, sino que distingue todo tipo básicos de servidores sin ningún fundamento: los servidores de las instituciones de educación superior; y los demás servidores de los otros poderes del Estado y despachos de la Administración Pública.

- No generaliza el porcentaje de compensación de los servidores que tienen el grado de bachillerato universitario, ya que propone que dichos servidores en las instituciones de educación superior mantengan un porcentaje de compensación mayor (10% mayor) que los demás servidores de los otros poderes y dependencias del Estado.

Como se indica, tales divergencias de porcentajes y grupos de servidores no son explicadas en el proyecto, ni se evidencia algún motivo o fundamentado actuarial, financiero o presupuestario que lo justifique o apoye.

Si el proyecto pretendiera homogeneizar dicha compensación de pago debe generalizarse a partir de un único porcentaje de pago (55% o 30%) para cualquier servidor con el grado de licenciatura o superior; y un porcentaje del 20% o 30% para los servidores con el grado de bachillerato universitario, sin distinción alguna de la institución o lugar de trabajo, dado que todos y cada uno de ellos cumple la finalidad y la obligación señalada para ello:

“no ejercer de manera privada, en forma remunerada o ad honorem, la profesión o profesiones que ostenten”.

La finalidad del pago es la compensación monetaria por la obligación de no ejercer liberal y privadamente la profesión, que son las mismas para todos y cada uno de los servidores del Estado independientemente de su lugar de trabajo o grado académico.

Por lo anterior, esta Contraloría encuentra una ausencia de fundamento para la discriminación planteada entre servidores del Estado y la diferenciada asignación de porcentajes de compensación de pago.

2. Sobre la prohibición.

Como señala Ramos:

“La prohibición del ejercicio liberal de la profesión se impone a determinados funcionarios públicos con la finalidad de asegurar la efectiva dedicación integral a las labores que a su cargo público le exige, así como para evitar los conflictos de intereses que se pudieren presentar a causa del desempeño simultáneo de actividades privadas, y garantizar la prevalencia del interés público e institucional sobre cualquier interés privado”.⁴

4. Ramos Chavarría (Patrick). Compensación de pago por prohibición en las municipalidades. En página web: https://www.poder-judicial.go.cr/salasegunda/revista/Revista_N13/contenido/PDFs/art-08.pdf

El proyecto de ley mantiene el mismo porcentaje de compensación para la prohibición de un 65% para los servidores que tengan el grado de licenciatura o superior que actualmente establecen la mayoría de leyes al respecto (Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, entre otras). Pero crea e integra un grupo de servidores asignándoles un porcentaje del 30% de compensación de pago, siempre que ostenten el grado académico de bachillerato universitario.

En la Universidad de Costa Rica, por aplicación del artículo 34 de la Ley de Control Interno, a los servidores que ocupan puestos de auditoría, independientemente del grado académico, se le paga la compensación por el rubro de prohibición del 65%. Por lo que, de aprobarse el proyecto de ley, significaría la reducción del porcentaje de compensación de prohibición a los funcionarios de auditoría que tengan el grado académico de bachillerato a un 30%, y se mantendría el 65% para los demás funcionarios que ostenten el grado de licenciatura o superior.

En virtud de lo anterior y como parte de nuestra labor asesora, esta Oficina de Contraloría Universitaria ve oportuno que, por medio de un proyecto de ley, se resguarde y proteja los recursos públicos y el otorgamiento de estos conceptos de pago a los funcionarios que brindan sus servicios a la Administración Pública. Para ello, considera importante que los porcentajes que se propongan en este proyecto de ley sean apropiados, consecuentes y acordes a la situación del país. De acuerdo con lo anterior, se sugiere que se tome como referencia los porcentajes establecidos por la Universidad de Costa Rica, para los respectivos pagos de compensación por dedicación exclusiva y prohibición, ya que son más razonables y menos onerosos, que los propuestos en este proyecto de ley.

Adicionalmente, el proyecto de ley plantea la creación de una diferenciación en el pago de la compensación de la prohibición a servidores con el grado académico de bachiller universitario y que laboren en la auditoría interna; por lo que, en caso de aprobarse dicho proyecto, resultaría para la Universidad de Costa Rica obligatorio acatar lo indicado (...).

5. La Dirección del Consejo Universitario, mediante el pase CEL-P-17-004, del 20 de setiembre de 2017, solicitó al Lic. Warner Cascante Salas, miembro del Consejo Universitario, conformar una comisión especial, la cual se integró de la siguiente manera:
 - Dr. Leonardo Castellón Rodríguez, director de la Escuela de Administración Pública.
 - Dr. José Roberto Garita Navarro, profesor de la Facultad de Derecho.

6. Se recibieron los criterios de los miembros de la Comisión con fechas del 1.º de noviembre de 2017 y 2 de febrero de 2018.
7. El presente proyecto de ley pretende homogeneizar el pago de la retribución por prohibición y dedicación exclusiva, a fin de racionalizar su costo para la eficiencia de las distintas instituciones y para dotar al Estado de un mecanismo de pago más sencillo y claro. Esto, dado que no todos estos incentivos se regulan en un solo cuerpo normativo, con reglas homogéneas y claras, sino que existen diversidad de normas, múltiples reformas y remisiones a otras leyes y decretos, además de distintas fuentes de financiamiento para sufragar el gasto, puede ser por Presupuesto Nacional, transferencias corrientes del Gobierno Central y presupuestos de cada una de las entidades, o bien, por la venta de bienes y servicios.
8. *La Constitución Política* establece y postula un régimen de servicio civil, con un único patrono, el Estado, y también ha creado niveles distintos de autonomía entre instituciones, y por ende han proliferado diferentes regímenes de empleo público, confirmados por votos de la misma Sala Constitucional. Estas autonomías constitucionales abarcan municipalidades, instituciones autónomas, universidades públicas, y la Caja Costarricense de Seguro Social. Por otra parte, convenciones colectivas, con fuerza de ley, también regulan la materia que abarca este proyecto.
9. Este proyecto de ley presenta un análisis exhaustivo de los datos relacionados con las remuneraciones y las normativas que actualmente existen; sin embargo, no señala el eventual cambio que se daría con la implementación de este proyecto de ley para sopesar de previo los efectos que podría generar.
10. Para este proyecto de ley es necesario que la Asamblea Legislativa realice una consulta de constitucionalidad, dado que pretende homologar remuneraciones para una serie de instituciones que están cobijadas por distintas autonomías y convenciones colectivas que regulan la materia. Además, debe realizar un estudio del impacto presupuestario que este pueda llegar a tener en la institucionalidad pública, a fin de determinar el efecto de un proyecto de esta índole.
11. Para los integrantes de la Comisión Especial, el articulado del proyecto de ley presenta las siguientes inconsistencias:
 - a. En el artículo 1, la redacción del objeto es imprecisa, pues se limita a mencionar la compensación por la prohibición y no menciona la dedicación exclusiva, que también es regulada en el proyecto de ley, por lo que sería conveniente precisar el objeto para indicar que la regulación es para ambos regímenes.
 - b. Sobre el artículo 2, del ámbito de aplicación, es claro que el inciso e) incluye la Universidad de Costa Rica y los demás entes públicos de educación superior; sin embargo, deja por fuera los entes públicos menores, cuya descentralización se sustenta en elementos territoriales,

como es el caso de las municipalidades. Esta inclusión violentaría la autonomía universitaria, dado que el régimen de dedicación exclusiva es una compensación al personal universitario por su exclusividad en la prestación del servicio, y la prohibición, una indemnización por limitación forzosa al ejercicio profesional, pero ambos proporcionados con fines universitarios.

- c. En cuanto al artículo 3, de definiciones, estas parecen poco o nada precisas y se orientan a visualizar ambos términos como una cuestión eminentemente remunerativa, lo cual, si bien es una consecuencia de ambos fenómenos, no es el único componente para decidir su permanencia o eliminación de la prohibición o dedicación exclusiva como figuras jurídicas.

En la definición de dedicación exclusiva se señala que es el pago adicional como compensación por la prohibición del ejercicio liberal; es decir, se parte de que en este concepto hay una prohibición a priori para el ejercicio liberal alternativo o concurrente, pero, si ya de por sí el funcionario contara con una prohibición, lo que procede es precisamente eso, no una figura de limitación al ejercicio profesional. En este caso no se trata de una prohibición, sino de un compromiso asumido contractualmente, de no realizar otras actividades ajenas a las propias del cargo.

Además, en el concepto de la prohibición se señala que se trata de un pago adicional que puede ser otorgado, cuando, en realidad, en tal figura se trata de una consecuencia que debe obligatoriamente aplicarse cuando la ley lo establezca, lo cual implica el deber del ente público de cancelar, a favor del agente público, esa compensación, pero bajo ninguna óptica ese reconocimiento es potestativo, sino innegablemente preceptivo u obligatorio, considerando la naturaleza misma del puesto.

- d. En el artículo 7 no se precisa qué sucede si al vencimiento del pacto no hay decisión expresa de la Administración concedente respecto a la extensión o no del régimen. Es necesario regular si al vencerse no existe pronunciamiento sobre la renovación, si se mantiene materialmente el compromiso asumido o, bien, si se tiene por no prorrogado y se levanta la restricción respectiva, sin perjuicio de suscribir una nueva relación en ese sentido. Asimismo, sería importante que en la norma se regulen los supuestos de que la dedicación exclusiva puede ser rescindida de previo a su vencimiento, no por temas de patología o nulidad jurídicos, entre otros.
- e. El artículo 8, sobre los requisitos de los funcionarios, en el inciso b) lo correcto sería contar con el grado académico mínimo requerido para el puesto, pues si tal cargo permite el grado mínimo de bachiller universitario es porque el grado permite un ejercicio liberal de una profesión, situación que no es aplicable a todos los casos.

- f. La redacción del artículo 9 conceptualmente no es correcta y es imprecisa, pues la prohibición no es un posible beneficio, sino un régimen de obligatoria aplicación y correspondiente pago. No es un régimen disponible, por lo que la imposición y correspondientes impedimentos surgen desde el momento mismo en que se realiza la designación del agente público, en los casos en que por ley establezca la aplicación de ese régimen. Por el contrario, la restricción de la dedicación exclusiva nace y se mantiene con el otorgamiento del contrato y durante su vigencia, y una vez expirado ese vínculo, se levanta el impedimento convencional.

Además, la redacción hace suponer que el ejercicio profesional concurrente no solamente cubre la profesión que exige el puesto que desempeña y por la cual se le concede o impone la restricción o prohibición, sino, también, aquellas otras profesiones que pueda tener, aun cuando no formen parte del perfil del puesto, pero tal restricción generalizada sería razonable solamente en la medida en que ese ejercicio alternativo y complementario implicara un riesgo de contraposición de intereses, el cual se establece en el mandato 14 de la Ley N.º 8422 (*Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*).

Al respecto, es conveniente retomar las regulaciones que han desarrollado el régimen de prohibición, incluidos aspectos que desbordan la mera restricción del ejercicio liberal de la profesión, a fin de ser extendida a los casos en que esa compensación salarial se otorga derivada de restricciones de ejercicios económicos, siempre que sea atinente a las competencias del cargo. O bien, señalar que esa prohibición es sin perjuicio de la aplicación de las normas establecidas o fijadas por normas especiales, lo que complementaría los supuestos de hecho de ese régimen.

- g. En cuanto al artículo 10, se debe analizar la norma, pues el primer párrafo señala que la limitación para el ejercicio liberal por el contrato de dedicación exclusiva se extiende a las demás profesiones con que cuente el agente público, no solamente para la que se le contrató. Además, con la redacción del segundo párrafo queda confuso que se proponga extender el régimen de prohibición a quienes no cumplan con los requisitos para hacerse acreedores de este beneficio.
- h. Sobre el artículo 11, de excepciones, en el primer párrafo permite el ejercicio de la docencia fuera de la jornada laboral; no obstante, existen normas (artículo 9, inciso 3, de la Ley Orgánica del Poder Judicial) que habilitan el ejercicio profesional académico incluso en horas laborales, por lo que con este artículo del proyecto se podría considerar una derogatoria tácita de la norma, ya que limita la docencia universitaria a horas fuera

de la jornada laboral, lo cual específicamente en la Universidad de Costa Rica (UCR) impacta en cuanto a la programación y asignación de cursos, por lo que esta podría ser una oportunidad para retomar el tema y valorar si se mantiene esa política o si se puede retomar la coordinación entre el Poder Judicial y la Universidad para aprovechar la participación de agentes judiciales en la docencia acorde con la mencionada ley.

La limitación del segundo párrafo, en cuanto a la litigación de los abogados y las abogadas, es una regla que se regula en el artículo 244 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial*, pero la propuesta extiende esa prohibición a cualquier profesional en derecho colegiado (abogado o abogada), y precisa que la defensa de esos intereses son hasta el segundo grado inclusive, precisión que no contiene dicha ley.

- i. En el artículo 12, sobre cargos en los que se aplica el régimen de prohibición, no se mencionan leyes especiales o supuestos especiales que regulen las prohibiciones, lo que podría llevar a suponer que ese rubro solamente procede en los casos expresamente regulados, incluida una derogatoria tácita de las demás regulaciones especiales. Al parecer, la propuesta parte de la regulación prevista en el artículo 1 de la *Ley de Compensación Económica*, N.º 5867, y lo complementa con el artículo 14 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública*, N.º 8422, pero deja de lado la existencia de otras regulaciones especiales sobre el tema, por lo que sería conveniente una revisión integral de las normas que regulan supuestos de prohibición diferentes a los señalados en esta propuesta, a fin de evitar confusiones en la aplicación del régimen.
- j. En el párrafo inicial del artículo 13, debe precisarse que se refiere a los contratos de dedicación exclusiva, pues, aunque puede deducirse al señalar que se aplica para los supuestos de suscripción de contratos, sería mejor subsanar esa deficiencia. En lo demás, es discreción legislativa variar los porcentajes según los grados académicos, propuesta supeditada al juicio de proporcionalidad constitucional que, eventualmente, pueda darse ante la Sala Constitucional.
- k. La sanción propuesta en el artículo 14 es extrema, al proponer la destitución por justa causa al violar las incompatibilidades y prohibiciones mencionadas en la propuesta, pues deja de lado el análisis de proporcionalidad del régimen represivo, lo que puede llegar a causar un vicio de constitucionalidad; esto, dado que el artículo 39 de la *Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública* establece un sistema gradual de sanciones más adecuado.

- l. En cuanto al transitorio I, la dedicación exclusiva está sujeta a relaciones convencionales de carácter temporal, por lo que eventualmente se podría ajustar la prórroga a una nueva regulación, lo cual crearía regímenes paralelos y diversos entre servidores públicos con iguales funciones, en detrimento de la regularidad de las figuras y la certidumbre jurídica. Sin embargo, se debe tener presente que esta regulación no es aplicable a la UCR, ya que esta tiene un régimen propio que ha sido considerado como un estímulo razonable a la academia.

Criterio similar debe señalarse para las prohibiciones, pues, si bien se establece la derogatoria de normas que regulan los rubros de prohibición, luego se señala que este nuevo tratamiento solo se aplica a los funcionarios contratados luego de la entrada en vigencia de la ley. Es decir, el régimen transitorio supone una ultraactividad de norma derogada, permitiendo un régimen dual, sea el anterior a la reforma que regula, mediante normas derogadas, las relaciones entabladas de previo a ese nuevo régimen, y otras relaciones regidas por la nueva ley, pese a estar frente a funcionarios con idénticas tareas y competencias, que exigen, por ende, similares condiciones salariales. El factor financiero presupuestario que constituye la base ideológica del proyecto, no tendría ningún impacto relevante a corto plazo, aun cuando sí podría tenerlo a mediano o largo plazo, pero únicamente respecto a las relaciones de empleo surgidas desde la entrada en vigencia de la ley.

ACUERDA

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos, que la Universidad de Costa Rica recomienda no aprobar el Proyecto: *Ley reguladora del pago por restricción al ejercicio liberal de la profesión en el sector público*. Expediente N.º 20.349, por las debilidades e inconsistencias presentadas en los considerandos.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina realizados en el extranjero (CAJ-DIC-18-008).

El Consejo Universitario **ACUERDA** devolver a la Comisión de Asuntos Jurídicos el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor German Cedeño Volkmar, en contra del oficio EM-CRE-547-2016, referente a su solicitud de reconocimiento y equiparación de los estudios de Medicina realizados en el extranjero, con el fin de que se incorporen las observaciones expresadas en el plenario.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 8. La Comisión de Asuntos Jurídicos presenta el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”. (CAJ-DIC-18-009).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El 19 de agosto de 2016, la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, sometió a evaluación ante la Comisión de Régimen Académico los artículos titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques”, con un grado de participación de 38% y en coautoría con siete investigadores más, y “A user interaction bug analyzer based on image processing”, con un grado de participación de 25% y en coautoría con tres investigadores más. Lo anterior, con el propósito de que se le otorgara puntaje y actualizar dicho rubro en Régimen Académico.
2. En la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico asignó 1,25 puntos de calificación al artículo “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y al artículo “A user interaction bug analyzer based on image processing” le otorgó 1,00 de puntaje. Dicha resolución se le notificó a la interesada en el oficio CRA-1311-2016, del 4 de octubre de 2016.

| TÍTULO DEL ARTÍCULO | PUNTAJE ASIGNADO AL ARTÍCULO | GRADO DE PARTICIPACIÓN (COAUTORÍA) | PUNTAJE QUE LE CORRESPONDE A LA COAUTORA | PUNTAJE ADICIONAL (ART. 47 INCISO D) RRASD) | PUNTAJE TOTAL ASIGNADO A LA INTERESADA |
|---|------------------------------|------------------------------------|--|---|--|
| “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” | 1,25 de puntaje | 38% | 0,47 de puntaje | 25% (0,12 puntaje adicional) | 0,59 de puntaje |
| “A user interaction bug analyzer based on image processing” | 1,00 de puntaje | 25% | 0,25 de puntaje | 25% (0,06 puntaje adicional) | 0,31 de puntaje |

3. El 12 de octubre de 2016, la profesora Martínez Porras interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra de la resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016. Dicho recurso, en lo conducente, señaló:

(...)

El artículo titulado Design and Evaluation of a Personalized Cancer Treatment System using Human-Computer Interaction Techniques (http://link.springer.com/chapter/10.1007%2F978-3-319-31232-3_67) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” (elaborada por la propia Comisión de Régimen Académico) por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en un libro con casa editorial conocida y consolidada a nivel internacional, como lo es Springer (<http://www.springer.com/la/>). Springer es una casa editorial de reconocido prestigio a nivel mundial en el área de Computación, y de hecho la UCR tiene acceso (a través del sistema de bibliotecas) a la mayoría de las publicaciones de esta editorial. El libro donde se publicó el artículo se llama New Advances in Information Systems and Technologies y corresponde al volumen 444 de la serie Advances in Intelligent Systems an Computing de la editorial Springer, con ISBN 978-3-319-31231-6 (versión impresa) y 978-3-319-31232-3 (versión electrónica). Vale la pena recalcar que la importancia y la calidad de los aportes presentados en este artículo se evidencian en dos invitaciones que recibimos luego de publicar este artículo: en una de ellas, se nos invitó a enviar una versión extendida para el Journal of Medical Systems, cuyo factor de impacto es 2.2 (correo de invitación adjunto); en la otra, se nos invitó a participar como speaker en el 10th Annual World Cancer Congress que se realizará en Barcelona, España en mayo de 2017 (correo de invitación adjunto). Por tanto, el puntaje que considero le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo,

el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,56 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error.

Similarmente, el artículo titulado *A User Interaction Bug Analyzer Based on Image Processing* (<http://www.clei.org/cleiej/papers/v19i2p3.pdf>) cumple, en mi opinión, con el criterio de “mérito reconocido a nivel internacional” descrito en la “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones” por cuanto: el artículo está escrito en idioma inglés (lo cual le da un carácter internacional y mucho mayor difusión que en cualquier otro idioma) y está publicado en una revista internacional de prestigio como lo es el *CLEI Electronic Journal* (<http://www.clei.org/cleiej/>), la cual está incluida (indexada) en bases de datos relevantes tales como DBLP, Latindex, Qualis, SciELO.uy (Scientific Electronic Library Online) y DOAJ (Directory of Open Access Journals). El *CLEI Electronic Journal* (CLEIej, ISSN 0717- 5000) es una revista de acceso abierto, con revisiones de pares, que fue fundada en 1998 y actualmente publica 3 ediciones al año. El artículo fue publicado en el volumen 19, número 2, de agosto de 2016. Por tanto, el puntaje que le corresponde al artículo es de entre 2 y 3 puntos, según se establece en la misma “Guía de Trabajo para la Valoración de Publicaciones”. Sin embargo, el puntaje que la Comisión le asignó fue de tan solo 1,24 puntos, catalogándolo como de “mérito reconocido a nivel nacional”, lo cual considero es un error también.

4. En el oficio CRA-1551-2016, del 8 de noviembre de 2016, la Comisión de Régimen Académico le comunicó a la recurrente que, previo a resolver el recurso de revocatoria, deberá solicitar, de conformidad del artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, el criterio de especialistas, quienes brindaron su criterio el 20 de noviembre de 2016 y 17 de febrero de 2017.
5. El artículo 42 ter del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente* establece:
(...). La Comisión está obligada a recibir el asesoramiento de dos o más especialistas en el campo de los trabajos presentados, cuando surjan diferencias de criterio en su propio seno, cuando el puntaje sea objetado por medio de un recurso administrativo o cuando deba valorar trabajos que solo en forma excepcional se califican. Una vez conocida la opinión de los evaluadores especializados, la Comisión de Régimen Académico resolverá sobre la calificación final.
6. Los criterios ofrecidos por los especialistas se transcriben a continuación:

| Título del artículo: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” | |
|--|--|
| Especialista N.º 1 | Especialista N.º 2 |
| El trabajo solamente documenta (aunque de excelente manera) un ejemplo de la aplicación de técnicas bien conocidas a un caso particular. No hay una contribución importante al campo. Es muy útil para usarlo como caso de estudio en cursos universitarios pero de muy poco impacto científico. Dado que este es un trabajo de HCI, me permito cuestionar la designación como coautores de microbiólogos que fueron en realidad sujetos de estudio o usuarios del sistema desarrollado. | El artículo expone de forma interesante la problemática relacionada con las terapias contra el cáncer. Propone sistematizar algunas técnicas apoyadas con sistemas de información. El artículo es altamente descriptivo y su profundidad no es muy alta en cuanto a la experiencia del caso, análisis de resultados y otros efectos. |

Ambos especialistas coinciden en que el artículo sometido a calificación es de un nivel moderado.

| Título del artículo: “A user interaction bug analyzer based on image processing” | |
|--|--|
| Especialista N.º 1 | Especialista N.º 2 |
| Hay múltiples errores gramaticales en el trabajo, así como uso equivocado de LATEX. Luce descuidado y torpe. El trabajo no es llamativo, al inicio parece anunciar un tema más complejo e interesante, pero luego cae en simplemente comparar si una imagen previa es igual a una imagen posterior. Limita el alcance severamente (y de manera inconsistente con la introducción). Es muy débil estadísticamente, no aplica apropiadamente las supuestas selecciones aleatorias que se hacen. El uso de SURF es extravagante para algo que pudo hacerse de manera más simple. | El artículo aporta una técnica que se valida experimentalmente acerca de la detección de errores en interfaces para interacción de los dispositivos móviles. El nivel técnico es bueno, el planteamiento de la estructura formalmente bien logrado. Es un buen ejercicio de investigación que llega a un buen nivel de final de maestría o inicio de doctorado, sin que sea de un nivel superior en cuanto a impacto o aporte al conocimiento. |

7. El 13 de marzo de 2017, la Comisión de Régimen Académico emitió la resolución CRA-RE-4-2017, en la que adoptó el siguiente acuerdo:

Mantener el puntaje asignado con respecto a los dos artículos “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”

8. En el oficio CRA-180-2017, del 21 de marzo de 2017, se le comunicó a la recurrente los acuerdos adoptados en la resolución CRA-RE-4-2017, del 13 de marzo de 2017, y en el oficio CRA-181-2017, del 21 de marzo de 2017, el recurso de apelación en subsidio se trasladó en alzada al Consejo Universitario.
9. En el pase CAJ-P-17-007, del 3 de mayo de 2017, se le solicitó a la Comisión de Asuntos Jurídicos dictaminar acerca del siguiente caso: Recurso de revocatoria con apelación subsidiaria, interpuesto por la profesora Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing”.
10. El artículo 47, inciso d), del *Reglamento de Régimen Académico y Servicio Docente*, en lo conducente, señala:

Artículo 47. Las condiciones que deben tomarse en cuenta para el ascenso serán objeto de la siguiente valoración:

- d) *Publicaciones, obras profesionales, artísticas y didácticas:*

Se otorgará un puntaje de 0 a 4 puntos a cada obra o publicación dependiendo de la calidad de ésta. En el caso de obras y publicaciones de varios autores, el puntaje se distribuirá de acuerdo con el grado de participación de los autores. Cuando el trabajo es de varios autores, se otorgará al solicitante, en forma adicional, un 25% del puntaje que le corresponde por su grado de participación, siempre que la suma de ambos no exceda el puntaje total asignado a la obra o publicación.

Las publicaciones y obras de uno o varios autores, podrán recibir calificaciones por números enteros o fracciones

o puntos: Si se considera que el trabajo tiene poca creatividad, o si la participación de los coautores está muy diluida.

Hasta 1 punto: Cuando se considere que el trabajo tiene relevancia en su campo.

Hasta 2 puntos: Publicaciones y obras de mérito reconocido.

Hasta 4 puntos: Se dará solo en publicaciones y obras que por su contenido se consideren de importante y excepcional trascendencia en su campo.

(...).

ACUERDA

Rechazar el recurso de apelación en subsidio interpuesto por la docente Alexandra Martínez Porras, de la Escuela de Ciencias de la Computación e Informática, en contra de la calificación que le asignó la Comisión de Régimen Académico a los trabajos de los cuales es coautora, titulados: “Design and evaluation of a personalized cancer treatment system using human-computer interaction techniques” y “A user interaction bug analyzer based on image processing” (resolución N.º 2649-8-2016, del 26 de setiembre de 2016).

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 9. La Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional presenta la solicitud de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo para que se definan los montos de las dietas y su fórmula de actualización para las sesiones extraordinarias (CAUCO-DIC-18-006).

El Consejo Universitario **CONSIDERANDO QUE:**

1. El artículo 5 del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*⁵, establece:

Cuando la Junta Directiva de la JAFAP, por razones excepcionales, deba realizar sesiones fuera del horario regular de trabajo, se devengarán dietas. En todo caso, el número máximo de sesiones por el cual se podrán devengar dietas será de cuatro al mes.

El Consejo Universitario aprobará la fórmula de cálculo para el pago de dietas y su mecanismo de actualización.

2. La Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo (JAFAP), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del reglamento de cita, remitió al Consejo Universitario una solicitud para que se defina el mecanismo de cálculo de las dietas que se pagarán a las personas que integran la Junta Directiva de la JAFAP (JD-JAP-N.º 4-2018, del 22 de marzo de 2018).
3. Se solicitó información a la Junta Directiva de la JAFAP sobre el comportamiento de las sesiones extraordinarias realizadas en el último año y posibles escenarios para el cálculo de las dietas (CU-440-2018, del 13 de abril de 2018). La Junta Directiva de la JAFAP remitió la información

5. El reglamento fue aprobado en la sesión N.º 6143, artículo 1, del 23 de noviembre de 2017.

solicitada en el oficio CU-440-2018, del 13 de abril de 2018. En dicho oficio recomienda dos opciones, a saber:

- a. El 5% del salario base del gerente de la JAFAP.
 - b. El 10% del salario base del contralor o contralora general de la República.
4. La *Ley Orgánica del Banco Central* regula el pago de las dietas a miembros de juntas directivas. Esta ley reconoce un monto correspondiente al diez por ciento (10%) del salario base del contralor o de la contralora general de la República por cada sesión a la que asistan. Actualmente, el criterio definido en dicha norma para el pago de dietas es aplicado en juntas directivas de entes financieros e instituciones autónomas del Estado.
 5. La JAFAP ha experimentado un crecimiento continuo en sus operaciones y complejidad, y se ha convertido en una de las instituciones financieras con mayor patrimonio del país. Actualmente, la JAFAP posee un patrimonio que alcanza los ciento cinco mil quinientos setenta millones de colones (105.570.000.000). El incremento experimentado por la JAFAP ha implicado una mayor dedicación de tiempo por parte de los miembros de Junta Directiva para poder cumplir con las responsabilidades y llevar a cabo adecuadamente la ejecución de actividades y las nuevas tareas asignadas; en consecuencia, el tiempo disponible resulta insuficiente para cumplir responsablemente con las funciones propias del cargo; por lo tanto, el otorgamiento de una dieta resulta equitativo en relación con las responsabilidades e importancia de las funciones que estas personas desempeñan para asegurar el adecuado funcionamiento de la JAFAP.
 6. En el 2017, la Junta Directiva de la JAFAP⁶ realizó seis sesiones extraordinarias y 10 reuniones de comités con la participación de miembros de Junta Directiva. A partir de mayo de ese año, se acordó sesionar de manera ordinaria los días lunes y jueves, por lo que se realizaron 32 sesiones ordinarias adicionales. También, se realizaron ocho reuniones de trabajo, para la definición de los ejes, objetivos estratégicos y específicos, entre otros. Además, 16 giras a Sedes Regionales, para la presentación del Informe de Labores, con la participación de miembros de Junta Directiva en siete de ellas, y tres actividades extraordinarias por mes (incluye sesiones, giras y reuniones).
 7. A partir de la aprobación del nuevo reglamento, se tendría para el 2018 como actividades ordinarias un aproximado de 45 sesiones ordinarias, 45 reuniones de comités, así como la realización de actividades para el seguimiento y evaluación del plan estratégico, la definición de políticas y otros temas. Además, tomando en cuenta todas las actividades extraordinarias que se podrían presentar, se prevé para este año un total de 10 sesiones extraordinarias, 20 reuniones en

6. Véanse los oficios N. os JD-JAP-N.º 4-2018 y JD-JAP-N.º 6-2018.

comités y 8 sesiones de trabajo, lo cual da como resultado un promedio de tres sesiones extraordinarias por mes.

8. La Comisión definió el monto de la dieta tomando en cuenta las responsabilidades y actividades que asumen estos altos directivos de la JAFAP, la importancia de las decisiones, viabilidad financiera de la propuesta, potestad de modificación, transparencia, jurisprudencia en otras instituciones públicas y el marco jurídico existente, así como la razonabilidad y austeridad en las erogaciones. En este sentido, se estimó fundamental que los miembros de Junta Directiva llevan a cabo gran cantidad de actividades⁷, en las que se toman decisiones trascendentales para el funcionamiento de la JAFAP.
9. Las propuestas que establecían un porcentaje del salario base del gerente de la JAFAP, el contralor o contralora general de la República y el rector o la rectora de la Universidad fueron descartadas por la Comisión, por no cumplir los criterios definidos, lo cual las hacen inviables. Las propuestas referentes al salario del gerente y la del rector o rectora pues podrían generar controversia y desconfianza en las personas afiliadas o constituirse un conflicto de intereses, al existir un elemento endogámico en ellas, así como existir la posibilidad del manejo de los incrementos salariales en función del monto de la dieta. La del rector o rectora no se consideró pertinente por ser esta persona el presidente o la presidenta de la Junta Directiva y a la vez miembro del Consejo Universitario, órgano encargado de su aprobación. La del contralor o contralora general de la República, por incluir un elemento externo en la definición del monto, y que el control sobre los posibles incrementos del monto de la dieta no estarían sujetos a la política salarial de la Universidad para el personal Universitario; esto, sin considerar lo referente a la autonomía universitaria.
10. La Comisión estimó conveniente acoger la propuesta que toma como base para el cálculo de las dietas el salario del contralor o de la contralora universitaria, la cual establece un monto bruto por dieta de ₡102.726⁸ y un neto de ₡87.317. Los fundamentos para aprobar esta propuesta son los siguientes:
 - a. La propuesta es equilibrada en cuanto al costo que debe asumir la persona afiliada, pues el monto no es tan alto como en las propuestas remitidas por la JAFAP, ni tan bajo que se desconozcan las responsabilidades y funciones desempeñadas por los miembros de Junta Directiva o se considere ruinoso.
 - b. Con este monto se reconocen las responsabilidades asumidas y la importancia de este cargo en una instancia

7. En el expediente del caso se encuentran los oficios que indican las actividades que justifican la propuesta remitida sobre el pago de dietas a miembros de Junta Directiva de la JAFAP.

8. Corresponde al 8% del salario base de la contralora o el contralor universitario.

financiera de alto nivel, como lo es hoy en día la JAFAP. También se aplica un criterio de equidad respecto a personas de juntas directivas en otras entidades financieras de igual o similar naturaleza, así como en instituciones autónomas del sector público del país, en el sentido de que exista la remuneración.

- c. La potestad de determinar aumentos al salario base no será de la Junta Directiva ni estará sujeto a un factor externo, sino que se regirá por la política de incremento salarial que defina la Universidad para todo el personal; de esta manera se elimina el elemento endogámico que posee la propuesta que toma de base el salario del gerente de la JAFAP, y excluye el elemento externo, en el caso de la propuesta del contralor general de la República.
 - d. Al tomar de base el salario del contralor o de la contralora de la Universidad de Costa Rica se introduce un elemento de transparencia, pues se actúa de conformidad con lo dispuesto en la *Ley Orgánica del Banco Central*, lo cual se estimó conveniente. En consecuencia, se optó por el salario base de la contralora o del contralor universitario, debido a que esta persona posee en el ámbito de la Universidad de Costa Rica y en forma análoga el mismo rango del contralor o de la contralora general de la República.
11. El plenario, después del análisis y discusión correspondiente del dictamen, estimó acoger la base de la fórmula propuesta por la Comisión utilizando el salario base de la contralora o contralor universitario, pero modificando el porcentaje a un cinco por ciento (5%).

ACUERDA

1. Aprobar la fórmula de cálculo para el pago de dietas de la siguiente manera:
Cada persona integrante de la Junta Directiva de la JAFAP, electa por el Consejo Universitario, recibirá un monto correspondiente a un cinco por ciento (5%) del salario base del contralor o de la contralora de la Universidad Costa Rica, por concepto de dieta. Dicho monto corresponde a la asistencia por cada sesión extraordinaria de Junta Directiva, hasta un máximo de cuatro sesiones al mes.
2. Solicitar a la Junta Directiva de la JAFAP tomar las provisiones financieras, e incluir en el Informe de Labores un apartado sobre el pago realizado a las personas miembros de la Junta Directiva por concepto de dietas.
3. Aprobar el siguiente mecanismo de actualización de las dietas: el Consejo Universitario, en cualquier momento, podrá revisar esta fórmula de cálculo basada en criterios de oportunidad, conveniencia, pertinencia, así como en los resultados alcanzados por la JAFAP e información adicional que se solicite a la Junta Directiva.

ACUERDO FIRME.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

Resumen del Acta de la Sesión Ordinaria N.º 6204

Celebrada el martes 7 de agosto de 2018

Aprobada en la sesión N.º 6218 del jueves 13 de setiembre de 2018

ARTÍCULO 1. Informes de Dirección

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, se refiere a los siguientes asuntos:

I. Correspondencia

Dirigida al CU

a) Vinculación remunerada con el sector externo

La Vicerrectoría de Investigación envía la nota VI-4710-2018, en la cual informa que, a partir de la entrada en vigencia del *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, aprobado mediante acuerdo firme de la sesión N.º 6146, artículo 1, celebrada el 4 de diciembre de 2017, se ha generado una serie de consultas frecuentes y un nivel importante de incertidumbre; por lo tanto, se solicita que se valore, modifique y, de manera preventiva, se emita un pronunciamiento sobre la no aplicación de lo dispuesto en dicho artículo u otros que se estimen, mientras este Órgano Colegiado analiza las modificaciones planteadas.

b) Respuesta a solicitud

La Comisión de Régimen Académico, mediante el oficio CRA-791-2018, comunica que en la sesión extraordinaria del 23 de julio de 2018 se conoció, formalmente, el oficio CU-854-2018, referente a los casos por área pendientes de resolver. Dado lo anterior, se procederá a elaborar un informe exhaustivo, que se hará llegar a la mayor brevedad.

c) Presupuesto del Consejo Universitario para el 2019

La Rectoría, mediante el oficio R-5069-2018, propone al Consejo Universitario reconsiderar el presupuesto para el 2019, por un monto de ₡122.715.682,00 en presupuesto flexible, más la suma de ₡15.550.000,00 para reforzar dicho presupuesto, así como el monto de ₡26.065.000,00 para equipo. Lo anterior, debido a la situación presupuestaria de la Institución, por lo que se informa que la Rectoría mantendrá el mismo presupuesto asignado en el 2018.

d) Artículo 230 de la *Ley General de Administración Pública*

La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-R-084-A-2018, manifiesta interés en desarrollar y complementar la regulación vigente, sobre el tema

del artículo 230, de la *Ley General de Administración Pública*, que señala lo siguiente:

1. Serán motivos de abstención los mismos de impedimento y recusación que se establecen en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y además, los que resultan del artículo 102, de la *Ley de Administración Financiera de la República*.

2. Los motivos de abstención se aplicarán al órgano director; al de la alzada y a las demás autoridades o funcionarios que intervengan auxiliándolos o asesorándolos en el procedimiento.

Se indica que es necesario un cuerpo normativo que regule los supuestos de impedimento y el deber de abstención para las personas funcionarias universitarias en asuntos sometidos a su conocimiento de las funciones y el cargo que desempeñen en la Universidad.

e) Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 30 de junio de 2018

La Rectoría envía el oficio R-5123-2018, en el cual adjunta copia de la nota VRA-3867-2018, suscrita por el Dr. Carlos Araya Leandro, vicerrector de Administración, mediante la cual remite los Estados Financieros y de Liquidación Presupuestaria al 30 de junio de 2018.

f) Renuncia a Comisión Instructora Institucional

La M.Sc. Maribelle Vargas Montero, directora del Centro de Investigación en Estructuras Microscópicas, en el oficio CIEMIC-D-220-2018, informa que retira su recién postulación como miembro de la Comisión Instructora Institucional; dicha decisión se fundamenta en que debe afrontar la carga laboral de la Dirección del CIEMIC y continuar siendo coordinadora del curso MB0223, de la Facultad de Microbiología.

g) Solicitud de información

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, solicita, mediante el oficio CU-M-18-07-145 y en relación con el oficio R-5003-2018, la información sobre la metodología llevada a cabo en la Comisión Especial de Salud, relativa a las convocatorias de las reuniones. Señala que actualmente están en la etapa de recolección de información por parte del Área de Salud, y la Escuela de Tecnologías en Salud no ha rendido su informe. Una vez que se tenga sistematizada dicha información, se iniciarán las reuniones formales de la Comisión Especial.

h) Reunión con personal de la Oficina de Bienestar y Salud
La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, en nota CU-M-18-07-146, en relación con el R-4995-2018, relativo a la reunión con el personal de la Oficina de Bienestar y Salud para dar a conocer acuerdos tomados durante la sesión N.º 6173, sin que hubiesen sido comunicados por la Rectoría, manifiesta que en ningún momento pretendió arrogarse potestades que le corresponden a la Rectoría, sino, más bien, honrar lo establecido en el artículo 1 y artículo 4, inciso e), del *Estatuto Orgánico*.

i) Interpretación auténtica al *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica*

El Consejo Universitario recibe el oficio CU-AL-18-07-026, suscrito por el Lic. José Pablo Cascante Suárez, asesor legal de este Órgano Colegiado, en el que rinde criterio sobre la nota SEP-3770-2018, mediante la cual comunica lo acordado en la sesión N.º 869 del Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado. Lo anterior, relacionado con una solicitud de interpretación auténtica al *Reglamento de circulación y estacionamiento de vehículos en la Universidad de Costa Rica*. Recomienda hacer de conocimiento de todas las personas miembros del Consejo Universitario esta solicitud y, en caso de contar con la disposición de alguna de ellas para asumir bajo su iniciativa el trámite correspondiente, cursar un pase a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional.

j) Medidas para la prevención de la crisis fiscal

La Rectoría, en el oficio R-5254-2018, informa sobre las medidas que fueron presentadas ante el Consejo de Rectoría Ampliado, celebrado el pasado 12 de julio de 2018, relacionadas con la prevención de una crisis fiscal que también afecta el Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), y por ende, el presupuesto de la Universidad de Costa Rica, con el fin de evitar un descalabro más profundo ante la estrechez de los recursos.

Copias para el CU

k) Colaboración de especialistas en la Comisión de Régimen Académico

La Comisión de Régimen Académico (CRA), mediante copia del oficio CRA-788-2018, comunica que se han presentado casos en los cuales algunos docentes a quienes se les solicitó apoyo como especialistas para ofrecer criterios ante recursos administrativos, han rechazado colaborar con la CRA.

l) Procedimiento para la aplicación de interrupción parcial (ITP), establecido en el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil emite copia de la Circular-ViVE-5-2018, dirigida a la comunidad universitaria, referente al procedimiento para la aplicación de interrupción parcial (ITP), establecido en el artículo 27, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

m) Respuesta a dictamen de la Vicerrectoría de Investigación

La Dra. Alba Stella Riveros Angarita remite copia de nota con fecha 31 de julio de 2018, dirigida al Dr. Fernando García Santamaría, vicerrector de Investigación de la Universidad de Costa Rica, sobre la respuesta al dictamen VI-4633-2018, con fecha 16 de julio del 2018, relacionado con la reacción de los estudiantes a quienes les orientó el curso de posgrado **PF-4103: Estrategia y Plan de la Educación Superior**, donde se pone en evidencia el poco interés de las autoridades académicas por aclarar situaciones como las sucedidas. Informa que es sorprendente ver cómo es afectada la dignidad y profesionalismo de un docente, con la indiferencia de ciertas autoridades, que parecen más preocupadas por el discurso y la mera formalidad, que por ir al fondo de los hechos.

II. Solicitudes

n) Solicitud de permiso

La Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, pide, mediante el oficio CU-M-18-07-147, elevar al plenario la solicitud de permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen el 23 de agosto de 2018, ya que ha recibido el oficio FM-517-2018, en el cual se le extiende la formal invitación para participar del **III Encuentro Académico de la Facultad de Medicina** en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación, de 8:00 a. m. a 12:00 m. Lo anterior, de conformidad con el artículo 11, inciso k), del *Reglamento del Consejo Universitario*.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias que se realicen el 23 de agosto de 2018, con el fin de atender la invitación para participar del **III Encuentro Académico de la Facultad de Medicina**, en el Auditorio de la Ciudad de la Investigación.

ACUERDO FIRME.

ñ) Solicitud de permiso

El Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas remite el oficio CU-M-18-07-150, donde solicita permiso para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como de las reuniones de comisión que se realicen durante el periodo comprendido del 27 de agosto al 3 de setiembre del año en curso. Lo anterior, con el fin de asistir a las ciudades de Shenzhen y Beijing, en China. Es importante resaltar que entre las actividades que se llevarán a cabo, está la visita a la Sede de Huawei; además, uno de los principales objetivos del evento será el involucramiento de académicos, grupos de expertos y líderes de opinión clave en las conversaciones para explorar cómo promover el progreso de la era digital; esto, mediante la discusión de temáticas que involucran las tecnologías emergentes como 5G, Internet de las Cosas, *cloud computing* e inteligencia artificial, que pronto serán aplicaciones comerciales a gran escala en todas las industrias.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso al Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como, de las comisiones que se realicen durante el periodo comprendido del 27 de agosto al 3 de setiembre del año en curso. Lo anterior, con el fin de asistir a las ciudades de Shenzhen y Beijing, China, para participar en el evento de involucramiento de académicos, grupos de expertos y líderes de opinión clave en las conversaciones para explorar cómo promover el progreso de la era digital.

ACUERDO FIRME.

o) Solicitud de permiso

El M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario solicita, mediante correo electrónico, ausentarse de la sesión ordinaria del próximo jueves 9 de agosto de 2018. Lo anterior, debido a una situación de salud.

El Consejo Universitario **ACUERDA** otorgar el permiso al M.Sc. Miguel Casafont Broutin, miembro del Consejo Universitario, para ausentarse de la sesión ordinaria del próximo jueves 9 de agosto del año en curso, debido a una situación de salud.

ACUERDO FIRME.

p) Solicitud de ampliación de plazo

Mediante el oficio OCU-361-2018, la Oficina de Contraloría Universitaria solicita ampliación del plazo de entrega hasta el 31 de agosto de 2018, del criterio en relación con los Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.

El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar el plazo al 31 de agosto de 2018 para que la Oficina de Contraloría Universitaria entregue el criterio en relación con los Estados Financieros y Opinión de los auditores independientes al 31 de diciembre de 2017.

ACUERDO FIRME.

III. Asuntos de Comisiones

q) Pases a comisión

- Comisión de Estatuto Orgánico

Trasladar la solicitud realizada por la Escuela de Lenguas Modernas a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de analizar la reforma parcial al párrafo 2, artículo 210, del *Estatuto Orgánico*.

- Comisión de Docencia y Posgrado

Análisis de la posibilidad de plantear una excepción dentro del *Reglamento que regula el nombramiento adicional al tiempo completo del personal universitario que cubra el Recinto de Golfito*, debido a la imposibilidad material de cumplir con lo dispuesto en el transitorio N.º 2.

- Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional

Análisis del artículo 6, inciso a) del *Reglamento de la Junta Administradora del Fondo de Ahorro y Préstamo de la Universidad de Costa Rica*.

ARTÍCULO 2. Informes de Rectoría

La señora rectora *a. i.*, M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, se refiere a los siguientes asuntos:

a) Resultado de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018.

Informa sobre la comunicación que realiza la Rectoría a los miembros del Consejo Universitario, sobre el resultado del trabajo de la Comisión Dictaminadora del Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018.

Resume que se recibieron tres postulaciones, que corresponden a la Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, el Dr. Jorge Gutiérrez Gutiérrez y el señor Luis Paulino Delgado Jiménez. La Comisión dictaminadora se reunió en dos ocasiones, analizó en detalle los atestados de las personas candidatas, y finalmente, con la votación directa y secreta se le asigna el Premio *Rodrigo Facio Brenes* 2018 a la Dra. María Eugenia Bozzoli Vargas, quien superó el número de votos necesarios para asignarle el galardón, según lo indica el artículo 8 del *Reglamento del Premio Rodrigo Facio Brenes*.

Destaca la labor de la Dra. Bozzoli, quien desde su quehacer ha luchado en múltiples flancos en el ámbito institucional, nacional y mundial.

b) Acciones de la Administración sobre la situación de Nicaragua

Comunica sobre las diferentes acciones que se están tomando desde la Administración, en relación con la situación que se vive en Nicaragua. En estos días, precisamente, el Dr. Henning Jensen Pennington se encuentra participando en la reunión del Consejo Superior Universitario Centroamericano (CSUCA), junto con los rectores de las otras universidades públicas costarricenses, realizando un planteamiento intenso y vehemente en la línea de los pronunciamientos que ya han sido emitidos por este mismo Órgano, por la Unión de Universidades de América Latina y el Caribe (UDUAL) y por otros espacios.

Informa ampliamente sobre algunos esfuerzos que ha realizado la Institución desde que inició el conflicto, principalmente en relación con solicitudes y consultas, muy numerosas, que ingresaron a la Oficina de Registro e Información y a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa (OAICE), sobre posibilidades de cursar o continuar estudios en la Universidad de Costa Rica.

ARTÍCULO 3. La Comisión de Estatuto Orgánico presenta, para su aprobación en primera sesión ordinaria, el dictamen CEO-DIC-18-001, referente a la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, sobre el procedimiento por seguir para cambiar de nombre a los planes de estudio, nombre de una carrera y, en consecuencia, el nombre del título, en concordancia con las etapas del proceso previstas institucionalmente, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria.

El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, suspende el debate para continuarlo en una próxima sesión, de la primera sesión ordinaria, en torno a la revisión del artículo 200 del *Estatuto Orgánico*, en cuanto al procedimiento por seguir para cambiar de nombre los planes de estudio, nombre de una carrera y, en consecuencia, el nombre del título, en concordancia con las etapas del proceso previstas institucionalmente, con el objetivo de garantizar la amplia consulta a la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 4. El Consejo Universitario **ACUERDA** modificar el orden del día para recibir la visita de dos personas candidatas a la Comisión Instructora Institucional: M.Sc. Eyleen Alfaro Porras y la M.Sc. Ingrid Salas Campos, de las tres personas que fueron convocadas.

ARTÍCULO 5. El Consejo Universitario recibe la visita de dos personas candidatas a la Comisión Instructora Institucional: M.Sc. Eyleen Alfaro Porras y la M.Sc. Ingrid Salas Campos, de las tres personas que fueron convocadas.

ARTÍCULO 6. El Consejo Universitario procede al nombramiento de las personas representantes ante la Comisión Instructora Institucional.

El Consejo Universitario **ACUERDA**, de conformidad con los artículos 20 y 21 del *Reglamento de Régimen Disciplinario del Personal Académico*, nombrar como representantes ante la Comisión Instructora Institucional a la M.Sc. Eyleen Alfaro Porras, por el periodo del 5 de agosto de 2018 al 4 de agosto de 2022; al máster Mariano Jiménez Zeledón, por el periodo del 7 de agosto de 2018 al 6 de agosto de 2022, y a la M.Sc. Ingrid Salas Campos, por el periodo del 23 de setiembre de 2018 al 22 de setiembre de 2022.

ACUERDO FIRME.

ARTÍCULO 7. El Consejo Universitario **ACUERDA** ampliar la agenda para incluir la juramentación de las siguientes personas: Dr. Víctor Schmidt Díaz, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 14 de setiembre de 2018 al 13 de setiembre de 2022, y Dra. Giselle Tamayo Castillo, directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), por el periodo del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2020.

ARTÍCULO 8. El señor director, Dr. Rodrigo Carboni Méndez, procede a la juramentación de las siguientes personas: M.Sc. Flor Muñoz Umaña, directora de la Escuela de Ingeniería Civil, por el periodo del 26 de agosto de 2018 al 25 de agosto de 2022, y M.Sc. Teresita Ramellini Centella, directora de la Escuela de Psicología, por el periodo del 1.º de setiembre de 2018 al 31 de agosto de 2022; Dr. Víctor Schmidt Díaz, director del Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII), por el periodo del 14 de setiembre de 2018 al 13 de setiembre de 2022, y Dra. Giselle Tamayo Castillo, directora del Centro de Investigaciones en Productos Naturales (CIPRONA), por el periodo del 20 de octubre de 2018 al 19 de octubre de 2020.

Dr. Rodrigo Carboni Méndez
Director
Consejo Universitario

RESOLUCIÓN R-207-2018

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a este despacho la declaratoria de Interés Institucional para el **III Coloquio Internacional: Investigación y creación de la cultura artística centroamericana 2018.**

SEGUNDO: Que la Fundación INTERARTES, para la cultura y las artes en América Central, desarrolla la actividad en coordinación con la Sede de Occidente y la Vicerrectoría de Investigación, la cual se llevará a cabo del 5 al 7 de setiembre de 2018, en dicha Sede.

TERCERO: Que esta Fundación nace en el 2009 y se conforma por un equipo de profesionales centroamericanos en distintas áreas de la cultura y las artes, dispuestos a reunir propósitos y acciones por el crecimiento cualitativo y cuantitativo de las expresiones de este campo, sobre la base del encuentro, el diálogo y la promoción de los productores, poniendo en relación las actividades que se realizan en los distintos países del istmo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el III Coloquio da seguimiento al estudio de la cultura artística centroamericana, a través de los campos de las artes visuales, artes musicales, artes escénicas y literatura, con el fin de continuar su diálogo interdisciplinario donde se reflexiona sobre las distintas manifestaciones artísticas centroamericanas, además propicia el encuentro entre distintas instancias que trabajan por el establecimiento de diálogos centroamericanos en diferentes áreas de la cultura y del pensamiento.

SEGUNDO: Que se abordarán las siguientes áreas de investigación de las artes en Centroamérica:

Artes musicales: precolombinas, coloniales, étnicas, populares, música artística y contemporánea.

Artes visuales: bidimensionales y tridimensionales, cines, arquitectura, plástica y diseño, entre otros. Se incluyen las industrias culturales y todas las dimensiones en las artes, incluyendo lo popular y étnico.

Artes escénicas: danza, bailes tradiciones, teatro popular, entre otros.

Letras: expresiones literarias cultas y populares, étnicas, de género y otros (todos los géneros literarios, poesía, cuento, novela, dramaturgia y otros).

Educación artística: en todos sus ámbitos.

TERCERO: Que el objetivo general de la actividad es propiciar un espacio de reflexión sobre el estado de la investigación de la producción artística y literaria, en (y de) la región centroamericana, para lo cual se reunirá un grupo de especialistas e interesados, con trayectoria de trabajo y productos en este campo.

CUARTO: Objetivos específicos:

1. Propiciar un espacio de diálogo e intercambio en el que participen investigadores, artistas, académicos(as), críticos(as) y estudiantes de las artes, entre otros interesados, que hayan realizado investigaciones sobre la producción artística y literaria centroamericana.
2. Constituir una red de especialistas en la investigación de las artes centroamericanas.
3. Fomentar la discusión interdisciplinaria acerca de la producción artística y literaria centroamericana.
4. Constituir la Academia de las Letras y las Artes en América Central (ACARTES).
5. Retroalimentar la creación artística centroamericana con los resultados del tercer coloquio.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar como una actividad de interés institucional, para todos los efectos, el **III Coloquio Internacional: Investigación y creación de la cultura artística centroamericana 2018.**
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda a la Vicerrectoría de Investigación, a la Sede de Occidente, y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

RESOLUCIÓN R-213-2018

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a las quince horas del día siete de setiembre del año dos mil dieciocho. Yo, Henning Jensen Pennington, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el *Estatuto Orgánico* y,

RESULTANDO:

PRIMERO: Que el Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, solicitó a este despacho la declaratoria de Interés Institucional para las **Jornadas de actualización** que se llevarán a cabo del 17 al 19 de octubre de 2018, en el Auditorio de UCAGRO, en conmemoración del 40 aniversario del CIHATA.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el objetivo de la actividad es fortalecer la parte académica de los profesionales en salud, con temas novedosos y de actualidad, tales como: Hematología, Oncología, Patología Molecular y Enfermedades Neurodegenerativas.

SEGUNDO: Que fomenta la educación continua, al contar con especialistas en el campo de la salud, entre ellos, médicos, microbiólogos, nutricionistas, farmacéuticos, enfermeras y, dando a conocer las investigaciones del Centro; además, pretende buscar grupos de trabajo para futuras investigaciones o posibilidades de convenios internacionales.

TERCERO: Que las temáticas por desarrollar resaltan el trabajo, la investigación, la acción a la sociedad realizado por el CIHATA, su interacción con diferentes unidades académicas y el desarrollo de investigaciones en conjunto con médicos de la Caja Costarricense del Seguro Social.

CUARTO: Que contribuirá de manera significativa al diagnóstico de diferentes patologías de importancia para el sistema de salud nacional, y lograr avances en la ciencia en bienestar de la sociedad.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA:

RESUELVE:

1. Declarar de interés institucional, para todos los efectos, las **Jornadas de actualización conmemorativas al 40 aniversario del CIHATA.**
2. Comunicar la presente resolución para lo que corresponda al Centro de Investigación en Hematología y Trastornos Afines, y al Consejo Universitario para su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

Dr. Henning Jensen Pennington
Rector

TRIBUNAL ELECTORAL UNIVERSITARIO

TEU-1048-2018

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de agosto de 2018**.

En este proceso se eligió a la Dra. Maritza Toruño Sequeira y M.Sc. Vivian Rodríguez Barquero, como Representantes Docentes de la Escuela de Artes Dramáticas, en la Asamblea Colegiada Representativa, por el periodo del **6 de octubre de 2018 al 5 de octubre de 2020**.

TEU-1049-2018

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de agosto de 2018**.

En este proceso se eligió al Dr. Walter Salazar Rojas, director de la Escuela de Educación Física y Deportes, por el periodo del **4 de octubre de 2018 al 3 de octubre de 2022**.

TEU-1050-2018

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **29 de agosto de 2018**.

En este proceso se eligió a la M.Sc. Jimena Escalante Meza, como subdirectora de la Escuela de Psicología, por el periodo del **5 de octubre de 2018 al 4 de octubre de 2020**.

TEU-1072-2018

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **3 de setiembre de 2018**.

En este proceso se eligió al M.Sc. Enrique Montenegro Hidalgo, director de la Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, por el periodo del **3 de octubre de 2018 al 2 de octubre de 2022**.

TEU-1077-2018

Por medio de esta comunicación, el Tribunal Electoral Universitario manifiesta que, con fundamento en el artículo 27 del *Reglamento de Elecciones Universitarias* y vencido el plazo establecido en el artículo 28 de este reglamento, se procede a declarar en firme los resultados de la elección realizada el día **4 de setiembre de 2018**.

En este proceso se eligió a la Dra. Catalina Salas Durán, como subdirectora de la Escuela de Zootecnia, por el periodo del **3 de octubre de 2018 al 2 de octubre de 2020**.

Carmen Cubero Venegas
Presidenta

Fe de erratas

En las páginas 7 y 8 de *La Gaceta Universitaria 5-2018* de fecha 19 de marzo de 2018, en la cual se publicó el resumen del acta N.º 6159 del jueves 15 de febrero de 2018, en los artículos 6 y 7 tanto en los encabezados como en los acuerdos, por error se consignó el siguiente texto: “(...) aprobado en firme en la sesión N.º 6153, ordinaria, del 19 de diciembre de 2017 (...)”, y lo correcto es (...) **aprobado en firme en la sesión N.º 6149, extraordinaria, del 12 de diciembre de 2017** (...). También en la tabla de contenido de la misma *Gaceta*, en los artículos 6 y 7 de la sesión N.º 6159, debe leerse correctamente (...) **artículo único de la sesión N.º 6149**.